

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MANUEL SALVADOR MARCELES GARCIA contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con los anteriores memoriales de sustitución de poder y se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de mayo de Dos Mil Veintiuno.

El apoderado judicial sustituto de la parte demandante, a su vez, sustituyó el poder al Dr. Jairo Enrique Escorcía Palencia, a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto, y se proseguirá con la decisión acerca de la entrega del depósito judicial.

A fin de resolver la petición de entrega, se atiende a las documentales allegadas por la apoderada especial de la entidad demandada donde indicó:

“En este orden de ideas, mi representada se allana al cumplimiento de la sentencia, de la siguiente manera:

- *Un primer depósito judicial por la demandada Electricaribe S.A. ESP por valor de \$21.229.604, correspondiente al valor causado con posterioridad a la intervención de Electricaribe S.A., esto es lo causado con posterioridad al 15 de noviembre de 2016.*
- *Un segundo depósito realizado por mi representada mediante depósito judicial al despacho de fecha 14 de enero de 2021 FONECA \$54.719.478, correspondiente al saldo pendientes pre intervención de Electricaribe S.A. y el pago de las costas procesales por valor de \$3.312.464, esto es lo causado con anterioridad al 15 de noviembre de 2016.*
- *Deberá tenerse en cuenta que de igual forma se le aplicaron al valor de la [condena] el descuento correspondiente a aportes a seguridad social en salud, como deducción del retroactivo en salud sobre las mesadas causadas por los demandantes, dando aplicación al artículo 142 de la ley 2010 de 2019, siendo descontado por este concepto la suma de \$5.983.638.”.*

Ha de recordarse que por auto del 16 de julio de 2019¹, se dispuso la entrega del depósito judicial por valor de \$21.229.604,⁰⁰, lo cual cubrió las diferencias pensionales a partir de la post-intervención a la fecha de inclusión en nómina; es decir, desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2019. De manera que, corresponde realizar la respectiva liquidación de las diferencias pensionales generadas desde la configuración del derecho a la fecha del 14 de noviembre del año 2016, todo lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	IPC ANUAL	VALOR PENSION ELECTRICARIBE	REAJUSTE CON EL 15%	REAJUSTE CON EL IPC	DIFERENCIAS A PAGAR
2007		\$ 1.957.333			
2008		\$ 2.049.132	\$ 2.250.933		\$ 201.801
2009		\$ 2.185.809	\$ 2.588.573		\$ 402.764
2010	2,00%	\$ 2.207.667		\$ 2.640.344	\$ 432.677
2011	3,17%	\$ 2.255.573		\$ 2.724.043	\$ 468.470
2012	3,73%	\$ 2.317.150		\$ 2.825.650	\$ 508.500
2013	2,44%	\$ 2.373.690		\$ 2.894.596	\$ 520.906
2014	1,94%	\$ 2.419.740		\$ 2.950.751	\$ 531.011
2015	3,66%	\$ 2.508.304		\$ 3.058.748	\$ 550.444
2016	6,77%	\$ 2.678.118		\$ 3.265.825	\$ 587.707

¹ Folio 89 Cuaderno Corte Suprema de Justicia.

AÑO	MESES	DIFERENCIA PENSIONAL	NUMERO DE MESADAS	VALORES A DEBER
2008	Ene - Dic	\$ 201.801	14 Mesadas	\$ 2.825.214
2009	Ene - Dic	\$ 402.764	14 Mesadas	\$ 5.638.696
2010	Ene - Dic	\$ 432.677	14 Mesadas	\$ 6.057.478
2011	Ene - Dic	\$ 468.470	14 Mesadas	\$ 6.558.580
2012	Ene - Dic	\$ 508.500	14 Mesadas	\$ 7.119.000
2013	Ene - Dic	\$ 520.906	14 Mesadas	\$ 7.292.684
2014	Ene - Dic	\$ 531.011	14 Mesadas	\$ 7.434.154
2015	Ene - Dic	\$ 550.444	14 Mesadas	\$ 7.706.216
2016	Ene - Oct	\$ 587.707	14 Mesadas	\$ 8.227.898
	Nov	\$ 587.707	14 Días	\$ 274.263
Total diferencia de mesadas pensionales				\$ 59.134.183

CONCEPTOS	VALORES
Diferencias pensionales del 01/Ene/08 al 14/Nov/16	\$ 59.134.183
Costas proceso ordinario aprobadas	\$ 3.312.464
	\$ 62.446.647
Menos descuentos aportes a salud	\$ 5.983.638
	\$ 56.463.009
Menos consignación	\$ 54.719.478
Saldo a favor de la parte actora	\$ 1.743.531

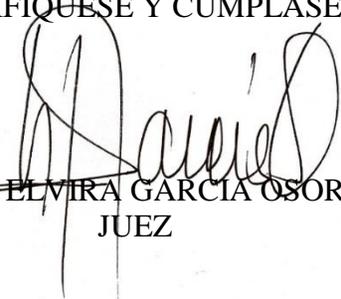
Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, se advierte que queda un saldo a favor de la parte actora, por consiguiente resulta procedente la entrega del depósito judicial numerado 416010004468312 del 14 de enero de 2021 por valor de \$54.719.478,⁰⁰, al apoderado sustituto de la parte demandante, cifra la cual se tendrá en cuenta como pago parcial de la obligación por concepto de las diferencias sobre las mesadas pensionales y costas procesales; derivándose a su vez improcedente la terminación del proceso anunciada por quien apodera a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener al Dr. Jairo Enrique Escorcía Palencia, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004468312 del 14 de enero de 2021 por suma de \$54.719.478,⁰⁰; al Dr. Jairo Enrique Escorcía Palencia, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante quien se encuentra expresamente facultado para recibir.
3. Negar por improcedente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir un saldo por concepto de las costas procesales aprobadas, para lo cual la entidad demandada deberá aportar la prueba correspondiente de su cancelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 07 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 77
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo